



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

ACTA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P 410013103005-2024-00125-00

En Neiva, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hora 08:00 a.m. se dio apertura formal a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del proceso verbal promovido por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT No. 830.008.686-1 contra MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA C.C. No. 55.177.376. Realizada la apertura de la audiencia se hacen presentes la Dra. MARIA TERESA MORIONES ROBAYO con C.C 31.472.377, quien actualmente trabaja en la firma del doctor Gustavo Herrera en representación legal de la Equidad y se allega sustitución del poder del apoderado de la parte demandante a la Dra. LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ C.C 1.144.100.745 de Cali, TP. 419.222 del C.S.J, a quien se le reconoce la correspondiente personería adjetiva para actuar, sin que se haya presentado la demandada a pesar de haber sido notificada a través de la dirección electrónica que se relaciona en la demanda. Teniendo en cuenta que no se presentó la parte demandada se clausuro la etapa conciliatoria. Se procedió al interrogatorio de la Representante legal de la entidad demandante. Seguidamente y para continuar con el trámite respecto de las pruebas decretadas, se tiene que la parte demandante desiste de los testimonios de: Dr. SANTIAGO ROJAS, Dra. DELFINA MARIA ARRIETA HERNANDEZ y de la Dra ADRIANA SUAREZ, igualmente desiste de la exhibición de los documentos por cuando no se hizo presente la parte demandada a la presente audiencia. Cerrada la etapa probatoria se concedió a la parte demandada para que presentara los alegatos de conclusión. A continuación, procede el despacho a dictar el fallo correspondiente así:

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad relativa del contrato de póliza de seguro de vida individual número AA000236, cuya vigencia es del 29 de julio del 2021 al 29 de julio del 2022, por haber incurrido la señora Martha Liliana Rodríguez Castañeda con C.C 51.177.376, en la llamada reticencia de que trata el artículo 1058 del código comercio dada las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone declarar la rescisión del contrato que refiere el acápite anterior, debiéndose exonerar a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC NIT. 830.008.686-1, entidad que en esta audiencia aparece representada por la Dra. MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, de cualquier prestación o responsabilidad que pueda estar a cargo de la demandante EQUIDA SEGUROS DE VIDA, dada las anteriores consideraciones.

TERCERO: DECLARAR que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA con NIT. 830.008.686-1, tiene derecho a retener la totalidad de la prima de la póliza número AA000236, donde aparece como tomadora la señora MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código Comercio.

CUARTO: Sin costas en ese asunto, por cuanto no se presentó contención alguna por parte de la señora Martha Liliana Rodríguez Castañeda. Los sujetos procesales presentes quedan notificados en estrados. Sin recursos ni manifestaciones. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. **Vinculo grabación diligencia.**

[PROCESO 41001310300520240012500 AUDIENCIA DESPACHO 410013103005 Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20241203_081829-Grabación de la reunión.mp4](#)



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez